

AUTO N° 001407 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE SANTO TOMAS OCGN.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que visto el informe técnico No 00549 del 23/09/2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que: La Unidad de Atención Ambulatoria de Santo Tomas OCGN:

- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRSH.
- Maneja adecuadamente el código de colores y realiza apropiadamente la segregación en la fuente.
- La entidad con respecto al requerimiento de llevar diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos y aporó los recibos de la empresa TRANSPORTAMOS AL donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar el registro.
- El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios numeral 7.2.6.1. Resolución No 1164 del 2002
- Realiza un apropiado almacenamiento y disposición final de los residuos esta a cargo de la TRANSPORTAMOS AL.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** La entidad, de acuerdo a los servicios que presta no necesita permiso de vertimientos líquidos debido a que estas deben asimilarse a las aguas residuales domésticas. Estos vertimientos van directamente al Alcantarillado.
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo

AUTO N° N° • 0 0 1 4 0 7 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE SANTO TOMAS OCGN.**

externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y

AUTO N° 001407 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE  
ATENCIÓN AMBULATORIA DE SANTO TOMAS OCGN.

mantener

Actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE SANTO TOMAS OCGN con Nit No 890.102.768-5, ubicada en la Calle 8 No 6-29 Santo Tomas – Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información:

- Presentar a esta Corporación el Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS – Componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO N° 001407 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE SANTO TOMAS OCGN.

- Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad expedido por la Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

13 D.I.E. 2012  
30 DIC. 2011

Exp:1926-071  
Elaboró: Luis Henriquez  
Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales